

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Señores Suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NÚMERO 33.

SECCION DE GOBERNACION.

Se previene à los Ayuntamientos abonen à la Guardia civil el derecho de refaccion ó franquicia que les está concedido como à las demas tropas del Ejército.

Habiéndome hecho presente el Sr. Comandante de la Guardia civil que en algunos puntos donde hay destacamentos de esta fuerza, se niegan los Ayuntamientos al abono de la refaccion ó franquicia que les está concedida como à las demas tropas del Ejército con arreglo à la Real orden de 28 de Agosto de 1845, inserta en el Boletín oficial de 30 de Setiembre del mismo año, he acordado reproducirla à continuacion encargando à los Sres. Alcaldes su exacto cumplimiento sin dar lugar à nuevas prevenciones. Santander y Febrero 10 de 1849.—Ignacio T. Yañez.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del presente mes me comunica la Real orden siguiente.

„Por el Ministerio de la Guerra en 28 de Agosto último se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue. La Reina (q. d. g.) se ha enterado del espediente instruido en este Ministerio à consecuencia de un escrito del Capitan general de las provincias Vascongadas en el que consultaba si la Guardia civil tiene derecho à la refaccion ó franquicia que se abona por los Ayuntamientos à las tropas en guarnicion; y S. M. despues de haber oido al Intendente general militar, ha venido en resolver que el cuerpo de Guardias civiles tiene derecho à la refaccion ó fran-

quicia, en los mismos términos que lo tienen las demas tropas del ejército.—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo à V. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia, à los que hará V. S. entender que la refaccion ó franquicia de que se trata; es la que expresa la ley 12, libro 7.º, título 17 de la novísima recopilacion, la nota 5.ª relativa à la Real orden de 19 de Mayo de 1774 y el reglamento de 27 de Febrero de 1806.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, à cuyo efecto se pone à continuacion la ley, nota y extracto del reglamento citados en la precedente Real orden. Santander 25 de Setiembre de 1845.—Francisco del Busto.

LEY 12.

D. Carlos III en el Pardo por Real orden de 30 de Enero de 1775.

Obligacion de abastecerse la tropa en los puestos públicos, con derecho à la refaccion ó franquicia equivalente à los impuestos municipales.

Para evitar las quejas y recursos que se suscitan continuamente por los pueblos de la residencia en guarnicion, cuartel ó tránsitos de los regimientos de infantería ó caballería y dragones del ejército, sobre mantener de su cuenta carnicería ú otro abasto que despues de pagados los derechos Reales segun previenen las Reales ordenanzas, puedan facilitar la comodidad de la tropa, pretestando que con el fraude que suponen hacerse, se retraen los asientos de las provisiones del público con detrimento del beneficio comun y de sus propios y arbitrios; he resuelto por punto general, que no sea permitido à cuerpo alguno establecer por si carnicerías ni otro abasto, sino que precisamente hayan de concurrir sus individuos à surtirse de los víveres de su consumo à los puestos públicos pagándolos à los mismos precios que los satisfacen los vecinos; pero no debiendo contribuir la tropa en mas parte que los dere-

chos reales, y no con los municipales que las ciudades, villas, y lugares tienen establecidos con legítima autoridad del Gobierno; quiero que por estos se contribuya á los cuerpos con la refaccion ó franquicia equivalente; y que la regulacion de la cuota respectiva por esta razon la hagan los Capitanes generales en cada provincia con acuerdo del Intendente de ella, ó á quien comunicará esta órden, graduándola por las reglas que les dictare el conocimiento de los que son puramente derechos Reales: sin que obsten ni los confundan con los municipales, los encabezamientos en que estan muchos pueblos, y teniendo consideracion al beneficio de que se priva la tropa, y el que ésta deje en los países que ocupa, para que tambien sean contribuyentes aquellos pueblos comarcanos que interesan en los derechos municipales: entendiéndose, que los recursos de los pueblos y cuerpos que se sientan agraviados, han de dirigirse al Supremo Consejo de Guerra, para que allí se vean y determinen.

Nota quinta relativa á la Real órden de 19 de Mayo de 1774.

En Real órden de 19 de Mayo de 1774 con motivo de haber establecido carnicería un regimiento de Suizos, que se hallaba de guarnicion en la ciudad del Puerto de Santa María, mandó S. M. que se quitasen y cerrasen enteramente las carnicerías y tabernas del cuartel, y que así de estas especies, como de las demas que consumiesen, se le precisase á proveerse de la carnicería que tenía la ciudad y demas puestos públicos de ella y que para la restitucion al cuerpo de los derechos que le correspondian, se hiciera la asignacion y tasa de especies que debia consumir, con arreglo á la tropa existente, por el subdelegado de Rentas de acuerdo con el sargento mayor, ayudante y administrador de ellas.

Refaccion ó Franquicia.

Por reglamento de 27 de Febrero de 1806 tiene mandado el Rey, que, desde coronel inclusive abajo, á todos los oficiales y tropa de los cuerpos de sus ejércitos en los pueblos en que residan de guarnicion, cuartel ó tránsito, bien sea en cuerpos ó partidas se les abone la refaccion de las cargas ó derechos municipales que corresponden á los víveres asignados á cada persona, que son ocho onzas de carne al dia, dos de tocino, tres de aceite, medio cuartillo de vino, un octavo de cuartillo de vinagre, dos libras de carbon, ocho onzas de pescado, seis onzas de menestras de todas clases, ocho onzas de jabon al mes, y cuartillo y medio de aguardiente en idem.

Al coronel efectivo se considerarán siete personas; al teniente coronel idem, seis; al comandante cinco; al sargento mayor cuatro; al capitán tres; al ayudante, teniente, subteniente, cadete, capellan y cirujano dos; al sargento primero y segundo, tambor mayor, armero, picador, mariscal y sillero, una; al cabo, soldado, tambor, pifano trompeta y timbalero, media.

La refaccion se satisfará mensualmente á los cuerpos y tropa de guarnicion, cuartel ó partida, prorrateando los dias que no completen mes, y lo mismo en las marchas.

AGRICULTURA.

PARADAS.

En uso de las atribuciones que me confiere la regla 5.ª de la Real órden de 13 de Diciembre de 1847, y de conformidad con el parecer de la Comision consultiva de la cria caballar de esta provincia, he concedido licencia con esta fecha á D. Matías de S. Pedro, vecino de Bareyo, Ayuntamiento del mismo nombre, para establecer una Parada pública en aquel pueblo, la cual se compondrá de los sementales, cuya reseña se pone á continuacion.

Señas del primer caballo.—Nombre del mismo, Precioso.—Pelo castaño dorado, estrella y calzado muy bajo del pie izquierdo, edad vá á cinco años, alzada 7 cuartas y dos dedos, yerro marcado á fuego en el cuadril izquierdo con la figura de 7, yeguada andaluza.—Belleza, defectos y vicios de conformacion: la primera buena, de los otros ninguno.—Cabeza descarnada, orejas de liebre, frente espaciosa, cuencas llenas, ojos brillantes, labios buenos, cuello de paloma, pecho ancho y conveso, cruz alta, dorso recto, vientre redondo, hijares retraidos, ancas redondas, cabos negros, órganos genitales exteriores buenos, conformacion y aplomo de las extremidades buenos, espaldas buenas, cod buena, rodillas buenas, menudillos limpios, cuartillas limpias, cascos derechos, piernas buenas, corbejones limpios.—Enfermedades esternas ninguna, temperamento dócil.

Señas del segundo caballo.—Nombre del mismo, Gallardo.—Pelo castaño obscuro, estrella y calzado muy bajo del pie derecho, edad seis años, alzada 7 cuartas y cuatro dedos, yerro no le tiene, yeguada, raza andaluza.—Bellezas, defectos y vicios de conformacion: de las primeras tiene, de los segundos nó.—Cabeza acarnada, orejas de liebre, frente ancha, cuencas regulares, ojos regulares, labios buenos, cuello corto y ancho, pecho bueno, cruz alta, dorso recto, vientre recojido, hijares recojidos, ancas caidas, cabos negros, órganos genitales exteriores buenos, conformacion y aplomo de las extremidades, la primera buena, de lo segundo se dirá mas adelante, espaldas buenas, cod buena, rodillas limpias, menudillos los tres buenos, y en el de la mano izquierda una rozadura por la que tiene una pequeña debilidad, y carece en esta del suficiente aplomo, cuartillas limpias, cascos, los tres buenos y el de la mano de la rozadura un poco palmillano, piernas buenas, corbejones, el uno bueno y el otro que es el izquierdo con una rozadura procedente de encabestradura, sin que le prive la menor libertad en él.—Enfermedades esternas ninguna, temperamento templado sin propension á otras enfermedades.

Señas del primer garañon.—Nombre del mismo, Gallardo.—Pelo cardino, edad 7 años, alzada 6 cuartas y media cumplidas.—Bellezas, defectos y vicios de conformacion: las primeras tiene, los segundos no. Cabeza amartillada, orejas grandes, frente ancha, cuencas llenas, ojos grandes, labios un poco picon; cuello corto, pecho ancho, cruz y ahujas recojidas, dorso recto, vientre redondo, hijares anchos, ancas anchas, cabos blancos, órganos genitales exteriores buenos, conformacion y aplomo de las extremidades buenos, espaldas anchas, cod buena, rodillas limpias, menudillos id., cuartillas largas, cascos buenos, piernas fuertes, corbejones limpios.—Enfermedades esternas

ninguna, temperamento templado, sin propension á otras enfermedades.

Señas del segundo garañon.—Nombre del mismo, Bizarro.—Pelo negro, edad nueve años, alzada 7 cuartas menos un dedo.—Bellezas, defectos y vicios de conformacion, tiene las primeras y no los segundos.—Cabeza un poco pesada, orejas buenas, frente ancha, cuencas undidas, ojos undidos, labios buenos, cuello grueso, pecho regular con el esternon un poco sobresaliente, cruz baja, dorso recto, vientre recojido, hijares recojidos, ancas estrechas, cabos negros, órganos genitales exteriores buenos, conformacion y aplomo de las extremidades buenos, espaldas buenas, cod buena, rodillas limpias, menudillos id., cartillas id., cascos buenos, piernas id., corbejones, en el derecho un alifaz simple.—Enfermedades esternas ninguna, temperamente brioso, sin propension á otras enfermedades.

Lo que se hace saber á los criadores para los efectos oportunos, en el concepto de que de las demas diligencias practicadas aparece que dichos sementales reunen las cualidades que prescriben las disposiciones superiores vigentes. Santander 10 de Febrero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 35.

PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Sres. Alcaldes averiguarán por los medios que estén en su mano si existe en sus respectivos distritos el Baron Torres, de Torres del Campo y en el caso de ser habido lo participarán á este Gobierno político en el término de ocho dias, haciendo lo mismo cualquiera otra persona que tuviere noticias acerca del paradero de dicho sujeto. Santander 10 de Febrero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 36.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Sres. Alcaldes, Comisario y Celadores de proteccion y seguridad pública averiguarán el paradero del soldado desertor del Regimiento caballería de Pavia, número 7.º Benito Salinas, y del de Lusitania 15 de la misma arma Saturnino Gimeno, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 10 de Febrero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Señas.

Benito Salinas, hijo de Calisto y de Manuela Arenas natural de Briones, provincia de Logroño, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, color claro, barba lampiña, estatura 5 pies.

Saturnino Gimeno, hijo de José y de Librada Orte, natural de Devanos, provincia de Soria, edad 21 años pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba lampiña, estatura 5 pies 2 pulgadas.

SECCION DE HACIENDA

Intendencia de la Provincia de Santander.

El Sr. Administrador de contribuciones indirectas

de esta provincia me dice en 28 de Enero último lo siguiente.

“No habiendo remitido los Ayuntamientos que aparecen de las dos relaciones que acompañan las Actas ó certificaciones comprensivas del importe á que ascendieron en las épocas que en ellas se espresan los arbitrios y repartos vecinales que se les concedieron para cubrir sus cargas municipales en el año próximo pasado, lo pongo en el superior conocimiento de V. S. para los fines que estime de su agrado.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, debiendo advertir á los Ayuntamientos que se espresan á continuacion que si en el término de ocho dias contados desde la insercion en dicho periódico no remiten las actas aclaratorias que se piden se exigirá á sus alcaldes y secretarios la multa de 300 rs. Santander 7 de Febrero de 1849.—José María Romeu.

Ayuntamientos que no han remitido las referidas actas correspondientes á todo el año de 1848.

Arredondo.	Potes.
Cabezón de la Sal.	Ramales
Camaleño.	Rioseco
Camargo.	S. Pedro del Romeral.
Cartes.	S. Vicente Leon y los Llares
Castro-Urdiales.	Valderredible.
Cieza.	Valdeolea.
Colindres.	Valde San Vicente.
Enmedio.	Viérnoles.
Limpias.	Valle.
Meruelo.	Guriezo.
Miengo.	

Ayuntamientos que no han remitido las espresadas actas pertenecientes al último semestre de 1848.

Anievas.	Rivamontan al Monte.
Bareyo.	Rivamontan al Mar.
Cabezón de Liébana	Santoña.
Castañeda	Santiurde de Reinosa.
Campó de Yuso.	Saro.
Carabeos.	S. Felices.
Hazas.	S. Vicente de la Barquera
Lamason.	Villaverde de Trucios.
Mazcuerras.	Vega de Pas.
Noja.	Villafufre.
Peñarubia.	Valdeprado.
Pesaguero.	Lloreda.

Santander 25 de Enero de 1849.—Jorge A. Guerrero.—Es copia, Romeu.

FINCAS DEL ESTADO.

Arrendamiento de fincas del Estado.

El domingo dia 25 del próximo Febrero, desde la hora de 12 á 1 de su tarde, en esta casa Aduana, por ante el Sr. Intendente, los infrascritos Administrador é Inspector, y en fé del Escribano del ramo, se celebrará en remate público y en favor de los mejores postores el arrendamiento de todos los bienes procedentes de ermitas, santuarios y cofradías radicantes en los

pueblos del partido de esta capital, cuyo arriendo tendrá efecto por el término de cuatro años, á contar con frutos del corriente hasta el de 1852 inclusive á saber.

En el lugar del Monte, los de las ermitas de San Bartolomé, San Miguel y cofradía de ánimas.—En San Roman, los de nuestra Sra. del Mar.—Camargo, cofradías del Rosario y Vera-cruz.—Maliaño, los de ánimas y el Rosario.—Muriedas, ermita de la Asuncion.—Escobedo, los de las de San Antonio, Nuestra Sra. y Santa Cruz.—Herrera, San Bartolomé.—Barcenilla, Nuestra Sra. del Rosario, San Gregorio y San Antonio.—Posadorios, San Antonio, San Francisco y cofradía de ánimas.—Carandía, Cianca y Parbayon, ermita de San Roman y cofradías de ánimas.—Herrera, ermita de S. Tirso.

En el mismo sitio, dia y hora, por ante las personas indicadas, y en los respectivos distritos ante los Alcaldes, administradores del ramo, procuradores síndicos y escribanos ó fieles de fechos, tendrá tambien efecto el arrendamiento en pública subasta de los bienes de igual procedencia, á saber.—En Cabezón de la Sal, los radicantes en los pueblos de los partidos judiciales de San Vicente de la Barquera, Cabuérniga, Ayuntamiento de Santillana y Ongayo.—En Renedo de Piélagos, los de los partidos de Carriedo y Torrelavega.—En Liérganes, los radicantes en los de Ramales y Entrambasaguas.—En Laredo los del partido de este nombre y Castro-Urdiales.—En Potes y en Reinosa, los respectivos á estos partidos.

Los que quisieren interesarse en dichos arrendamientos, podrán concurrir á los sitios señalados y hora en que tendrán efecto las subastas y adjudicacion definitiva á los mejores postores, sin que despues de ella se admita puja alguna por ventajosa que sea.

Los presupuestos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Administracion principal y en las de los distritos. Santander 25 de Enero de 1849.—Pablo Camus.—P. A., Tomás Pifañ.

Gobierno politico de la provincia de Santander.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del distrito municipal de Voto que consta de 12 pueblos y unos 500 vecinos, siendo su dotacion 700 ducados anuales cobrados por la Corporacion municipal que pagará por trimestres vencidos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los aspirantes al espresado destino dirijan sus solicitudes al Alcalde del Ayuntamiento en el término de un mes desde la insercion de este anuncio en dicho periódico.—Santander 10 de Febrero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

D. Inocencio Cayon Martinez, natural de Penagos, ha solicitado pasaporte para trasladarse á Ultramar.

D. Juan Angel de Cobreces, natural de Agüero Ayuntamiento de Sámano, ha solicitado pasaporte para trasladarse á Ultramar.

D. Antonio de la Peña, natural de Cañedo, ha solicitado pasaporte para trasladarse á Ultramar.

D. Pedro de Villegas, natural de Solares, ha solicitado pasaporte para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si

alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias. Santander 10 de Febrero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

ANUNCIOS.

Del 15 al 20 de Febrero saldrá para la Habana la nueva corbeta PERFECTA, de excelente construccion, claveteada y forrada en cobre al mando de su capitan D. Juan Ramon Tribiño. Admite pasajeros á quienes ofrece el esmerado trato que acostumbra. La despachan sus armadores Odriozola y Sobrino, y en la Correduría de buques de la Pescadería darán razon para los ajustes.

El Bergantin Español nombrado ROCIANTE su capitan D. José Antonio Laida saldrá de este puerto para el de Cádiz á la mayor brevedad: admite parte de carga de abarotes. En la correduría de la Pescadería darán razon para el ajuste.

Fábrica de Acidos Sulfúrico y Nítrico, Aceite de V. triolo y Agua Fuerte.

Los Sres. J. Bert y Compañía dueños de las expresadas Fábricas de bujías esteáricas de la Estrella, sitas en Madrid y en Gijón, acaban de establecer en este último punto, una magnífica de ácidos sulfúricos y nítrico que se hallan de venta en dicho establecimiento á los precios siguientes: Acido sulfúrico de 60 grados, á 20 rs. arroba castellana: Nítrico de 36 grados á 60 rs. arroba castellana.

Para mayor comodidad de los consumidores, se encontrará en dicha Fábrica un buen surtido de botellas de vidrio para embase de dicho género al mismo precio que en la Fábrica de cristal de Gijón.

La Comision central de Jurisconsultos, ha acordado exigir á todos sus socios el 8 por 100 de sus acciones para cubrir las obligaciones del primer semestre, cuyo pago deberá de hacerse al Depositario de este distrito D. Santiago Aguiar y Mello, para el dia 30 del próximo mes de Abril, que es la época en que se concluye el plazo.—Burgos 3 de Febrero de 1849.—Felipe de la Maza.—Vocal-Secretario.

Cualquiera persona que quiera comprar un caserío, titulado de las Higueras, sito en el Alta de San Sebastian término de esta ciudad, y como 240 carros de tierra labrantíos y prado contiguo á dicho caserío, y cerrados sobre sí, puede tratar con D. Casimiro Molina, quien instruirá sobre el particular.

Imp. lit. y lib. de Martinez.